Ciudadanas bajo sospecha. Sevillanas procesadas en Córdoba por la justicia militar franquista

Citizens under suspicion. Sevillanas prosecuted in Córdoba by Franco's military justice

Julio Guijarro González
Licenciado en Geografía e Historia, archivero
julio.guijarro@gmail.com
16 de febrero de 2022

Comunicación que se presenta a las "XVIII Jornadas de Historia y Patrimonio sobre la provincia de Sevilla. Mujeres en la historia de los pueblos de la provincia de Sevilla". ASCIL. El Viso del Alcor, 26 de marzo de 2022.

Resumen.
El régimen franquista procesó desde el inicio del golpe de Estado de 1936 bajo la jurisdiccional militar a miles de ciudadanos en Andalucía, muchos de ellos condenados a trabajos forzados, a prisión o ejecutados. En este trabajo se presenta un breve análisis de la legislación que amparaba el funcionamiento de esos tribunales, las series documentales que se producen y que se conservan en archivos públicos, y el resultado de la descripción de los procedimientos que se instruyeron en la provincia de Córdoba, de los que se analizan los que corresponden a mujeres naturales o vecinas de la provincia de Sevilla.
Palabras clave.
Sevilla, Córdoba, mujeres, consejos de guerra, Guerra Civil, dictadura militar, justicia militar, archivos.

Summary
Since the beginning of the 1936 coup d'état, the Franco regime prosecuted thousands of citizens in Andalusia under military jurisdiction, many of them sentenced to forced labor, prison or executed. This paper presents a brief analysis of the legislation that protected the operation of these courts, the documentary series that are produced and kept in public archives, and the result of the description of the procedures that were instructed in the province of Córdoba, of which those corresponding to natural women or neighbors of the province of Seville are analyzed.
Keywords
Seville, Córdoba, women, war councils, Civil War, military dictatorship, military justice, archives.

> *"Art. 2. La primera y más importante misión del Ejército es sostener la independencia de la patria, y defenderla de enemigos exteriores ó interiores.*
> *Art. 28. Queda prohibida á todo individuo del Ejército la asistencia á las reuniones políticas, inclusas las electorales, salvo el derecho á emitir su voto si la ley especial se lo otorga."*
> *España. Ley constitutiva del Ejército, de 29 de noviembre de 1878.*

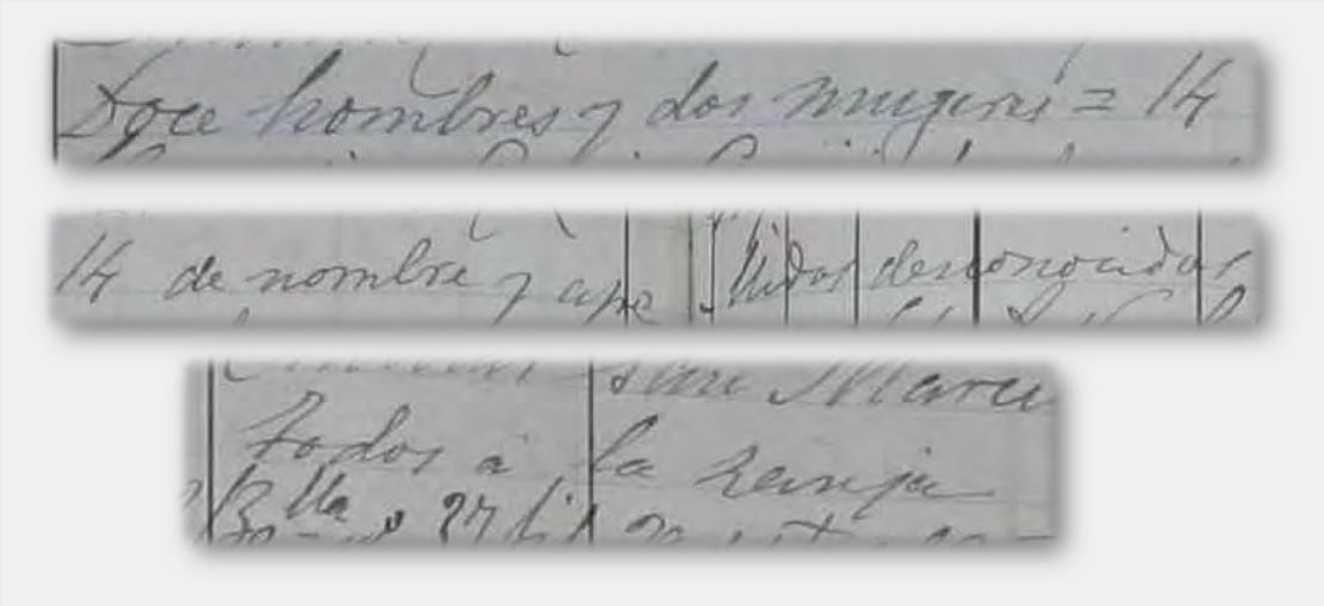

1.- Introducción

A comienzos de los años 70 del siglo pasado, un inspector de la Brigada Móvil[1] del Cuerpo General de Policía destinado en Sevilla llevaba en su cartera una relación de personas consideradas como peligrosas, con unas breves notas biográficas y la descripción física de cada una de ellas para facilitar su identificación y poder detenerlas. Esa unidad de policía de paisano tenía una de sus sedes en la comisaría de la estación de ferrocarril de Plaza de Armas, ya que entre sus funciones estaba el control del transporte de viajeros, y a sus órdenes se cuadraban los miembros de la Policía Armada destinados en la estación.

Entre las personas que se encontraban en esa relación aparecían Eleuterio Sánchez "*El Lute*", Dolores Ibárruri "*Pasionaria*" y Federica Montseny. Eleuterio y su hermano Manuel "*Lolo*" serían detenidos en la barriada sevillana de Juan XIII el 2 de junio de 1973, en un servicio prestado por funcionarios del Cuerpo General de Policía y Policía Armada que tuvo amplia repercusión en los medios[2].

Sobre las dos mujeres de esa relación, no serían detenidas por el régimen franquista porque permanecieron en el exilio desde el final de la guerra en la Unión Soviética y en Francia, desde donde mantuvieron su lucha contra la Dictadura. Dolores fue secretaria general (1942-1960) y presidenta del PCE (1960-1989), diputada del parlamento español en las elecciones de febrero de 1936; y de nuevo, tras la instauración de la democracia, entre 1977 y 1979[3].

Por su parte, Federica sería una personalidad destacada de la CNT y la FAI, y la primera mujer en ocupar una cartera ministerial en España, la del ministerio de Sanidad y Asistencia Social, desde noviembre de 1936 hasta mayo de 1937[4].

En las notas que ese inspector llevaba en su cartera no se destacaban los méritos de esas dos mujeres, y además, en el caso de Federica se la calificaba de modo despreciativo como "*virago*" (mujer de aspecto varonil), sin tener en cuenta sus aportaciones sobre los avances que su ejemplo supuso para incrementar el protagonismo de la mujer en la Historia Contemporánea de España.

Tras varias décadas de instauración del régimen democrático en España y de numerosas investigaciones, el papel de estas dos mujeres quizás haya sido ya suficientemente reconocido, y sus figuras rehabilitadas, pero no cabe duda de que son solamente una parte del colectivo de mujeres que participó activamente en los procesos de demanda de renovación de la sociedad española desde finales del s. XIX y comienzos del XX; y más

---

[1] Sobre origen y funciones de la Brigada Móvil, ver www.policia.es/_es/tupolicia_conocenos_estructura_dao_cgseguridadciudadana_brigadamovil.php [consulta febrero 2022].

[2] Noticia de la detención de Eleuterio Sánchez en Sevilla el 2 de junio de 1973, en La Vanguadia http://hemeroteca-paginas.lavanguardia.com/LVE07/HEM/1973/06/03/LVG19730603-011.pdf [consulta febrero 2022].

[3] Sobre Dolores Ibárruri https://es.wikipedia.org/wiki/Dolores_Ib%C3%A1rruri [consulta febrero 2022].

[4] Decreto de 4 de noviembre de 1936, por el que se nombra ministra de Sanidad a Federica Montseny Mañé. GM nº 310. 5 de noviembre de 1936, y Decreto de 17 de mayo de 1937, por el que se admite la dimisión de Federica Montseny Mañé como ministra de Sanidad y Asistencia Social. GR nº 133. 18 de mayo de 1937.

en concreto, como protagonistas de los cambios sociales y políticos que llevaron a instaurar una democracia parlamentaria en España (1931-1939), durante la guerra (1936-1939) y durante el exilio, dictadura y vuelta al régimen de libertades (1939-1978).

Miles de mujeres que protagonizaron aquellos cambios o que simplemente sufrieron la marginación del nacional catolicismo y la violencia militar franquista siguen en el anonimato, y hacia ellas se dirigen las investigaciones más recientes, por lo que consideramos que procede difundir los nombres de todas esas mujeres desconocidas, a partir de la información que se desprende de las fuentes documentales consultadas[5].

2.- La justicia militar franquista.

2.1.- Descripción de procedimientos judiciales militares.

El estudio de los procedimientos judiciales militares presenta cierta complejidad, por cuanto su tramitación es totalmente diferente al de la judisdicción ordinaria. La norma básica de la jurisdicción castrense es el Código de Justicia Militar, que va evolucionando a lo largo de los años porque sufre numerosas reformas durante el siglo XX, reformas que en parte se anulan posteriormente, que además se complementan con nuevas normas que amplían los delitos bajo su jurisdicción, y que durante determinados periodos introducen procedimientos de excepción, por lo que resulta imprescindible realizar previamente un breve repaso de la legislación que ampara la tramitación de esos procedimientos.

No procede mayor detalle sobre el origen de la investigación en la que se basa este trabajo, los fondos de archivo consultados y los resultados de la descripción que se lleva a cabo sobre los procedimientos judiciales militares que se instruyen en la provincia de Córdoba, ya que se encuentran publicados en otros trabajos, por lo que a ellos nos remitimos[6]. Solamente precisar que parte de la consulta y descripción archivística de fondos procedentes del Archivo del Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla (ATMTSS), Archivo Histórico Provincial de Córdoba (AHPCO), Archivo Histórico Provincial de Cádiz (AHPCA) y Archivo Municipal de Córdoba (AMCO), descripción que hasta la fecha alcanza los 10.337 registros y expedientes, en los que se encausaron a

[5] Una primera aproximación sobre el interés de los consejos de guerra de Sevilla, en GUIJARRO GONZÁLEZ, J. "Los Consejos de Guerra de Sevilla. Experiencias de descripción archivística de fondos judiciales militares", en *Actas de las XVII jornadas de historia y patrimonio sobre la provincia de Sevilla: Historia, Cultura y Patrimonio militar. Tocina, 21 de marzo de 2020*. Tocina Estudios Locales, revista de investigación local nº 9, diciembre 2020. P. 569-581, disponible en www.todoslosnombres.org/sites/default/files/consejos_de_guerra_sevilla_jgg._ascil.pdf

[6] Sobre el trabajo desarrollado de descripción de procedimientos instruidos en la provincia de Córdoba, ver un avance de 2019, en GUIJARRO GONZÁLEZ, J. *Me doy por enterado. La justicia militar en Córdoba: descripción de procedimientos y análisis de contenido (1936-1958)*, disponible en www.todoslosnombres.org/sites/default/files/los_consejos_de_guerra_cordoba._me_doy_por_enterado.pdf del mismo autor, de 2021, en *Los consejos de guerra de Córdoba. Nuevo avance sobre descripción de procedimientos y análisis de contenido*, disponible en www.todoslosnombres.org/sites/default/files/los_consejos_de_guerra_cordoba._nuevo_avance_de_descripcion.pdf y otro del mismo, de 2020, sobre los expedientes de presos conservados en el AHPCO, en *Los Bandos de Guerra de Córdoba. Descripción y análisis de expedientes procesales de la Prisión Provincial (1)*, disponible en www.todoslosnombres.org/sites/default/files/los_bandos_de_guerra_de_cordoba_en_el_ahpco_3.pdf [documentos electrónicos] [consulta febrero de 2022].

18.353 personas, con un volumen descrito que se estima supera las 500.000 páginas en total, de los que se analizan en este trabajo los que corresponden a mujeres naturales o vecinas de la provincia de Sevilla.

Para el estudio de series documentales generadas por la justicia militar de la dictadura resulta necesario abordar previamente un somero análisis de la legislación en la que se basaron, normas que como queda apuntado fueron evolucionando a lo largo del tiempo y que influyeron en la tramitación, en la tipología de series documentales generadas y en los delitos de las condenas aplicadas.

2.2.- Los Bandos de Guerra.

Conforme avanza la toma del territorio por las columnas golpistas, a partir del 18 de julio de 1936 se publican en cada aldea o municipio una serie de *bandos declarativos del Estado de Guerra*, donde los sediciosos suprimen derechos y amenazan con ejecutar sin juicio o procesar por la justicia militar a los ciudadanos que se opongan a lo establecido en esos bandos[7]. La multiplicidad, dispersión y diferente redacción de esos bandos provoca que por parte de la máxima autoridad golpista se unifiquen criterios, por lo que el 30 de julio la Junta de Defensa Nacional de España publica en su boletín oficial un bando que ratifica y unifica el contenido de los publicados en las diferentes provincias[8].

Estos bandos deben considerarse radicalmente nulos porque son contrarios a la Constitución española y a la Ley de Orden público en vigor, sobre declaración de estados de prevención, alarma y guerra, ya que "*Sólo al Gobierno de la República corresponderá la declaración y el levantamiento del estado de guerra*"[9], pero bajo su cobertura los golpistas ejecutarán sin juicio a miles de ciudadanos, y en concreto el bando citado de 28 de julio será norma en Derecho en la que se basan las sentencias condenatorias de los consejos de guerra de tribunales militares franquistas, en causas tramitadas por procedimiento sumarísimo.

2.3.- Procedimientos judiciales militares de excepción.

A partir de julio de 1936 y como consecuencia de lo establecido en esos bandos, se reducen las competencias de la justicia ordinaria, que pasan a la militar, con lo que se instruyen procedimientos judiciales militares conforme al Código de Justicia Militar de 1890 (CJM 1890)[10], quedando anuladas las profundas reformas del régimen parlamentario de 1931. Las tipologías de procedimientos judiciales militares que se instruyen

[7] Como muestra de esos bandos, el de Gonzalo Queipo de Llano, en ABC de Sevilla de 20 de julio de 1936.
[8] Bando de 28 de julio de 1936, de extensión del Estado de Guerra a todo el territorio nacional. BOJDNE nº 3. 30 de julio de 1936.
[9] Ley de 28 de julio de 1933, de Orden público. GM nº 211. 30 de julio de 1933. Sobre el Estado de guerra, art. 48, 52 y 60, en desarrollo del art. 42 de la Constitución española de 1931: Constitución de la República Española, de 9 de diciembre de 1931. GM nº 344. 10 de diciembre de 1931. Como consecuencia de los sucesos revolucionarios de octubre de 1934, el gobierno declara el Estado de guerra conforme a las normas citadas, donde además y como es preceptivo consta que se dará cuenta a la Cortes: Decreto de 6 de octubre de 1934, por el que se declara el Estado de guerra. GM nº 280. 7 de octubre de 1934.
[10] Real decreto de 27 de septiembre de 1890, por el que se ordena publicar el Código de Justicia Militar. GM nº 277 y ss. 4 de octubre de 1890 y ss., y *Código de Justicia Militar de 27 de septiembre de 1890 y legislación complementaria del mismo*. Madrid, 1906.

contra la población se corresponden con las que establece ese código, por lo que se han identificado, entre otras, las siguientes series documentales: diligencias informativas, procedimientos previos, procedimientos ordinarios y procedimientos sumarísimos.

Los decretos 79 (agosto 1936) [11], 55 (noviembre de 1936) [12] y 191 (enero de 1937)[13] suponen una profunda reforma del CJM 1890, introduciendo una nueva tipología procesal, especialmente breve en su tramitación y con ausencia absoluta de garantías para los procesados, los *procedimientos sumarísimos de urgencia* (PSU), que comienzan a instruirse en Málaga en febrero de 1937, y en otras provincias andaluzas desde marzo de ese año, a partir de las órdenes de Queipo de Llano de 28 de febrero y de 3 de marzo de 1937. Esta tipología será la tramitación prácticamente exclusiva en el ámbito penal hasta la entrada en vigor de la Ley de julio de 1940[14], una vez terminada la guerra, que suprime los PSU y por la que se reconvierten en *procedimientos sumarísimos ordinarios* (SO) por el auditor cuando las actuaciones pasan a su consideración, con nueva numeración por parte del capitán general como autoridad judicial miltar. Las reformas del CJM de 1943[15] endurecerán las penas y ampliarán los supuestos considerados como rebelión militar, que se siguen tramitando prioritariamente como *procedimientos sumarísimos*.

Las organizaciones son ilegalizadas, y sobre ellas, sobre los ejecutados y condenados a prisión recaerán además de esas penas las que se derivaron de la confiscación de sus propiedades[16], a partir de las normas sobre Incautación de bienes de 1936 y 1937[17] y de Responsabilidades políticas de 1939[18].

2.4.- El código de 1945 y las leyes contra la resistencia guerrillera.

La Ley para la Seguridad del Estado de abril de 1941[19] amplía el abanico de delitos que serán perseguidos y endurece las condenas que aplicarán los tribunales; y con el Decreto ley sobre Represión de los delitos

[11] Decreto 79, de 31 de agosto de 1936. BOJDNE nº 15. 4 de septiembre de 1936.
[12] Decreto 55, de 1 de noviembre de 1936, de creación de ocho Consejos de Guerra en la plaza de Madrid. BOE nº 22. 5 de noviembre de 1936.
[13] Decreto 191, de 26 de enero de 1937, haciendo extensiva a todas aquellas plazas que se liberen la jurisdicción y procedimiento establecido en el Decreto número cincuenta y cinco. BOE nº 99. 27 de enero de 1937.
[14] Ley de 12 de julio de 1940, restableciendo, en todo su vigor, el Código de Justicia Militar con la redacción que tenía en 14 de abril de 1931, sin otras modificaciones que las introducidas por la Ley de 26 de julio de 1935. BOE nº 205. 23 de julio de 1940.
[15] Ley de 2 de marzo de 1943, por la que se modifican los artículos del Código de Justicia Militar y del Penal de la Marina de Guerra, referentes al delito de Rebelión. BOE nº 75. 16 de marzo de 1943, y Ley de 2 de marzo de 1943, por la que se equiparan al delito de rebelión militar las transgresiones de orden jurídico que tengan una manifiesta repercusión en la vida pública. BOE nº 75. 16 de marzo de 1943.
[16] GÓMEZ OLIVER, M., MARTÍNEZ LÓPEZ, F. y BARRAGÁN MORIANA, A. (coords.). *El "botín de guerra" en Andalucía. Cultura represiva y víctimas de la Ley de Responsabilidades Políticas, 1936-1945*. Madrid, 2015.
[17] Decreto 108, de 13 de septiembre de 1936, declarando fuera de la Ley a los partidos o agrupaciones políticas que desde la convocatoria de las elecciones celebradas el 16 de febrero último han integrado el llamado Frente Popular, señalándose medidas y sanciones que habrán de adoptarse tanto sobre aquéllas como sobre los funcionarios públicos y los de empresas subvencionadas por el Estado. BOJDNE nº 22. 16 de septiembre de 1936, y Decreto ley de 10 de enero de 1937, instituyendo una Comisión Central administrativa de bienes incautados por el Estado. BOE nº 83. 11 de enero de 1937.
[18] Ley de 9 de febrero de 1939, de Responsabilidades Políticas. BOE nº 44. 13 de febrero de 1939.
[19] Ley de 29 de marzo de 1941, para la Seguridad del Estado. BOE nº 101. 11 de abril de 1941.

de bandidaje y terrorismo de mayo de 1947[20] se da cobertura a la "*guerra sucia*" y la aplicación de la "*Ley de fugas*" contra guerrilleros, familiares y enlaces, con nuevos delitos relacionados con la resistencia armada y el apoyo de la población a estas partidas guerrilleras durante esa década y la siguiente, entre los que predominan los de bandidaje y terrorismo, auxilio a malhechores, secuestro, atentado, omisión de denuncia o robo a mano armada, entre otros, además de perseguir los intentos de reconstrucción de las organizaciones sindicales y políticas y la prensa y propaganda clandestinas.

En julio de 1945 se deroga el Código de Justicia Militar vigente (CJM 1890) y se aprueba uno nuevo (CJM 1945)[21], mucho más extenso, con 1.072 artículos frente a los 750 del anterior, y que estará en vigor hasta la instauración del régimen constitucional de 1978[22].

2.5.- Indultos y conmutaciones de pena.

Las condenas impuestas por los consejos de guerra fueron extraordinariamente desproporcionadas en relación con los delitos de la acusación; y dispares para los mismos hechos que se consideradon probados por los diferentes tribunales, lo que aumentó la población carcelaria, algo que intentó solucionar el régimen con la publicación de normas para rebaja de condenas, mediante indultos o conmutaciones de pena, con lo que muchas penas excesivas se vieron sensiblemente reducidas y facilitaron la posibilidad de que el condenado en firme fuera puesto en libertad.

La Orden de Presidencia de 25 de enero de 1940 crea en cada provincia una Comisión de Examen de Penas[23], encargada de revisar de oficio las condenas dictadas contra la población y proponiendo conmutaciones, que redujeron las condenas y facilitaron que las autoridades judiciales aprobaran la libertad de los presos. Entre abril de 1940 y marzo de 1943 se continúan publicando una serie de normas que seguirán afectando a los condenados por tribunales militares, reduciendo aún más las penas y la libertad de los reos. Por su especial relevancia, cabe citar el decreto de concesión de indulto de 9 de octubre de 1945[24]; y los que se dictaron con posterioridad, en 1947, 1949, 1952, 1954, 1961 o 1965, entre otros.

[20] Decreto ley (rectificado) de 18 de abril de 1947, sobre represión de los delitos de bandidaje y terrorismo. BOE nº 126. 6 de mayo de 1947.

[21] Ley de 17 de julio de 1945, por la que se aprueba y promulga el Código de Justicia Militar. BOE nº 201. 20 de julio de 1945 y ss., y ALGORA MARCO, A. y HERNÁNDEZ OROZCO, J. *Código de Justicia Militar de 17 de julio de 1945, con notas, concordancias y una selección de jurisprudencia, complementado con las disposiciones vigentes de mayor interés*. Madrid, 1963.

[22] Ley orgánica 9/1980, de 9 de noviembre, de reforma del Código de Justicia Militar. BOE nº 280. 21 de noviembre de 1980, y Ley orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código de Justicia Militar. BOE nº 247. 15 de octubre de 2015.

[23] Orden de 25 de enero de 1940, constituyendo en cada provincia una Comisión que se denominará de "Examen de penas". BOE nº 26. 26 de enero de 1940.

[24] Decreto de 9 de octubre de 1945, por el que se concede indulto total a los condenados por delito de rebelión militar y otros cometidos hasta el 1º de abril de 1939. BOE nº 293. 20 de octubre de 1945.

2.6.- Expedientes procesales de internos en prisión.

Para el estudio de la represión franquista (sobre las personas detenidas, procesadas y condenadas por la jurisdicción militar franquista) junto a los procedimientos, resulta fundamental la consulta de los expedientes procesales de internos en prisión que se conservan en archivos históricos provinciales, por cuanto ofrecen una información complementaria sobre el ingreso, asistencia a consejo, puesta en libertad o condena a prisión o muerte, y la ejecución, en su caso. Para este trabajo se han consultado esos expedientes, que en ocasiones resultan ser una fuente fundamental cuando no existen o no se conservan los sumarios[25].

3.- Mujeres sevillanas procesadas en Córdoba.

Se analiza a continuación una muestra de las mujeres sevillanas procesadas en Córdoba, naturales o vecinas de Aguadulce, Badolatosa, Carmona, Casariche, Constantina, Écija, Estepa, Herrera, Lebrija, Morón de la Frontera, Las Navas de la Concepción, Peñaflor, Pruna, La Puebla de los Infantes, El Rubio y Sevilla capital, que fueron detenidas por delitos comunes o políticos, encartadas, procesadas, y en su caso condenadas en base a los hechos que se consideraron probados en las sentencias[26].

Vecinos de otras provincias procesados en Córdoba		
Vecindad	**Procesados**	**Fallecidos**
Badajoz	423	74
Jaén	409	134
Sevilla	273	32
Madrid	156	25
Málaga	141	21
Ciudad Real	92	24
Valencia	79	5
Granada	67	12
Barcelona	63	7
Huelva	61	5
Cádiz	58	14

Tabla 1. Vecinos de otras provincias procesados en Córdoba por vecindad, procesados y fallecidos

Sobre el total de personas procesadas en Córdoba localizadas hasta la fecha (18.353, de las que resultan fallecidos 6.962), 2.133 son vecinos de otras provincias o extranjeros, de los que fallecen 421. Sevilla resulta ser la tercera provincia en cuanto a vecinos procesados, tras los de Badajoz y Jaén, con 273 y 32, tal como

[25] Sobre el estudio de la serie documental de expedientes procesales de reclusos que se conservan en los Archivos Históricos Provinciales, su tramitación y la legislación que les afecta, ver el trabajo ya citado GUIJARRO GONZÁLEZ, J. (2020) *Los Bandos de Guerra de Córdoba. Descripción y análisis…*

[26] Por citar solamente una muestra de los numeroros trabajos publicados sobre represión contra la mujer por el franquismo, las procesadas por la justicia militar para el ámbito de Andalucía, en SÁNCHEZ, P. *Individuas de dudosa moral. La represión de las mujeres en Andalucía (1936-1958).* Manresa, 2021; para el caso de Almería, en RODRÍGUEZ PADILLA, E., e HIDALGO CÁMARA, J. *600 mujeres. La represión franquista de la mujer almeriense (1939-1945)*. Almería, 2012; y sobre todas las víctimas de la provincia, en GARCÍA MÁRQUEZ, J. M. *Las víctimas de la represión militar en la provincia de Sevilla (1936-1963)*. Sevilla, 2012.

puede apreciarse en la tabla 1. En este trabajo se muestra el resultado de la localización de un total de 31 mujeres naturales o vecinas de la provincia de Sevilla.

Los sumarios contra mujeres presentan una serie de características que no se han detectado en los que se instruyen contra los hombres. Desde que se instaura la democracia constitucional y parlamentaria se incorporan nuevos derechos civiles y políticos que les afectan: igualdad de género, matrimonio civil, voto, asociación o divorcio, entre otros, con lo que aumenta el protagonismo de la mujer durante estos años (1931-1939), como ciudadanas de pleno derecho y como parte del colectivo de personas que se opone al golpe de 1936 y a la posterior dictadura, con su apoyo a la guerrilla, desde las organizaciones específicas de mujeres o en sindicatos y partidos políticos, empuñando las armas o como concejalas, alcaldesas o participando en los comités de los municipios leales. Parejas, esposas, madres o hermanas de *rojos delincuentes*, de todos aquellos que fueron fusilados, exiliados o se integraron en la resistencia guerrillera; viudas que como cabezas de familia tendrán que asumir las multas contra sus maridos, asumiendo las condenas de las leyes de incautación de bienes.

Para el franquismo son *rojas* y *marxistas*, *ciudadanas bajo sospecha*, como así se refleja en los informes de conducta social, moral y política del cura párroco, Guardia Civil, alcalde y Falange, en los autos del juez instructor o en los considerandos y hechos probados de las sentencias, donde se las desprecia y se las descalifica con términos que rozan la misoginia y que nos recuerdan los que todavía en los años 70 se mantenían sobre Federica Montseny, acusaciones extremas que en numerosas ocasiones no pudieron ser probadas, tales como:

> *"Sujeta, fulana, amancebada, hace vida marital, alentaba a las masas marxistas, de mala conducta y antecedentes, de pésima conducta tanto pública como privada, de moral poco edificante, con conducta inmoral y contraria a la religión, saqueba casas de personas de orden, participar en manifestaciones y revueltas, propagandista, izquierdista, extremista de acción, afiliada a los partidos de izquierda, bordadora de banderas rojas, armada de canana, cartuchera, pistola y escopeta, al frente de las manifestaciones portando la bandera, la persona más mala que había durante el dominio rojo en esta villa, alentar a las masas para que cometieran toda clase de desmanes y atropellos, se le supone estar implicada en la mayoría de los hechos ocurridos en el municipio…"*

Ángeles Alonso Marchena[27], natural de Sevilla y vecina de Palma del Río, de 35 años, soltera y con un hijo, dedicada a la prostitución, ingresa en la Prisión Provincial de Córdoba el 31 de octubre de 1936 y sale ese mismo día custodiada por la Guardia Civil para ser fusilada.

[27] AHPCO. Prisión Provincial. Leg. 8.318. Nº 121.

Este caso es una muestra significativa de la ejecución sin juicio de ciudadanos en la capital por aplicación de Bando de Guerra, sobre los que deliberadamente se ocultaron sus datos, pero que se han podido documentar a través de la consulta y contraste de varias fuentes, procedentes del Archivo Histórico Provincial y del Archivo Municipal de Córdoba. Sale de prisión el 31 de ocubre por orden suscrita por Bruño Ibáñez ("*Don Bruno*", como Jefe de Orden Público de Córdoba y su provincia) en la que constan en total 14 personas (12 hombres y 2 mujeres); y al día siguiente, con fecha 1 de noviembre se inscriben en libro del cementerio de San Rafael el enterramiento en fosa común como desconocidos[28] "*doce hombres y dos mujeres = 14 de nombre y apellidos desconocidos. Todos a la zanja*" (ver detalle en imagen 1). No consta que su defunción fuera inscrita en Registro Civil.

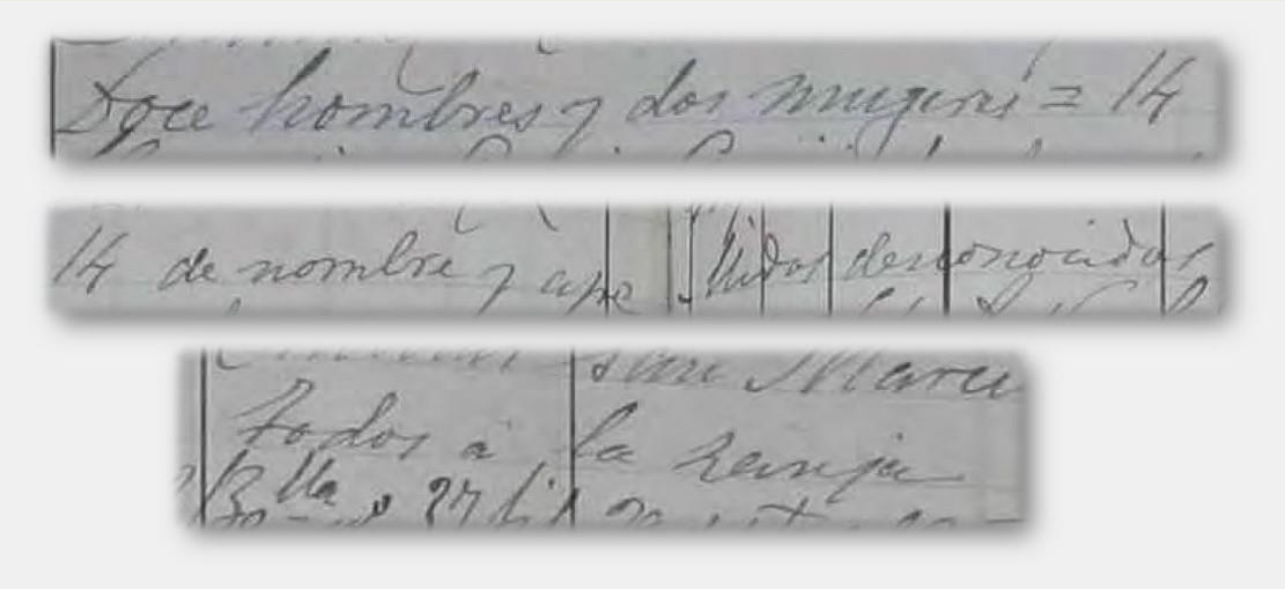

Imagen 1. *Asiento registro en libro del cementerio de San Rafael de Córdoba, de 1 de noviembre de 1936, de 14 personas desconocidas, 12 hombres y 2 mujeres ejecutadas sin juicio, por Bando de Guerra, y enterradas en fosa común. Una de ellas era la sevillana Ángeles Alonso Marchena (AMCO).*

Dolores Álvarez Domínguez[29], vendedora de 54 años, natural de Herrera y vecina de la localidad de Morente (término municipal de Bujalance), casada y con cinco hijos, fue condenada en noviembre de 1939 a 6 años de prisión por excitación a la rebelión militar. Ingresa en la Prisión Provincial de Córdoba en enero de 1939 y en abril de 1940 sale para cumplir condena en la de Mujeres de Tarragona.

Gloria García Magnieto[30], de 25 años, natural de Écija y vecina de la barriada de Cerro Muriano (municipio de Córdoba) es acusada en sumario colectivo de haberse quedado con ropa procedente del cuartel de la Guardia Civil de Cerro Muriano al ser abandonado por la fuerza en julio de 1936. Será condenada en septiembre de 1943 a 6 meses por auxilio a la rebelión militar, saliendo en libertad en 1941, habiendo pasado 2 años

[28] AMCO. Libros de cementerios. L. 6.061.
[29] AHPCO. Prisión Provincial. Leg. 8.339. Nº 24.
[30] ATMTSS. Sumarios. Leg. 1.097. Nº 27.967. Causa 25.672/1939.

en prisión preventiva.

Sacramento García Salguero[31], de 25 años, con 3 hijos, natural de Pruna y vecina de Morón de la Frontera, con residencia temporal en finca de Villaviciosa de Córdoba, es detenida, ingresa en la Prisión Provincial en diciembre de 1938 y procesada en sumario colectivo bajo la acusación de auxiliar a unidades militares guerrilleras en Villaviciosa, cargos que finalmente no consideran probados ni el juez instructor ni el consejo de guerra, ya que quienes pasaron por esa finca serían cazadores o tropas golpistas, por lo que el consejo acuerda su sobreseimiento en Córdoba en febrero de 1940.

Dolores González Izquierdo[32], de 25 años, natural de La Puebla de los Infantes y vecina de Posadas, huye por la llegada de las columnas armadas golpistas y vuelve en 1939, siendo clasificada, detenida y procesada por su actuación en la defensa de Posadas durante el golpe de Estado. Será acusada de participar armada en la resistencia y de estar amancebada con un conocido militante, por lo que será condenada en Córdoba el 23 de enero de 1941 a 20 años de prisión por auxilio a la rebelión militar. Pasa por la Prisión Provincial y por la de Mujeres de Guadalajara, donde es puesta en libertad en septiembre de 1945, y tras ser puesta en libertad condicional reside en Lora del Río, donde en octubre de 1953 solicita que se le concedan los indultos de 1949 y 1952.

Antonia Herrero Muñoz "*Jordana*"[33], costurera de 30 años, natural de Martos y vecina de Sevilla, será condenada a 30 años por rebelión militar en consejo celebrado el 19 de enero de 1949 en la sala de justicia del alcázar de los Reyes Cristianos de Córdoba, acusada de participar de forma activa en la organización del PCE, UNE y JSU en la provincia y su coordinación con la resistencia guerrillera. Pasa por las prisiones de Sevilla, Jaén, de Mujeres de Madrid y Central de Mujeres de Alcalá de Henares, donde sigue presa en 1965, ya que suma condenas de otros sumarios (1944 y 1962), siendo condenada también a 10 años. Su procedimiento es colectivo (con 190 registros personales de procesados en la descripción) y especialmente voluminoso (cerca de 2.500 páginas), con otras causas instruidas contra los mismos acusados que serán acumuladas a la principal, y resulta especialmente interesante para el estudio de la tramitación de indultos (concedidos, denegados o revocados entre 1949 y 1965), piezas separadas de responsabilidad civil y sobre la reconstrucción de las organizaciones clandestinas durante la posguerra.

María Higinio Toledo[34], de 38 años, natural de Carmona y vecina de Villa del Río, acusada de pertenecer a la Casa del Pueblo, fue enfermera en un hospital de sangre. En el auto resumen del juez instructor admite que en la ampliación de diligencias no se han podido concretar los hechos de la acusación, por lo que el auditor sobresee de forma provisional el sumario en base al artículo 538 CJM 1890 en agosto de 1940. Estará detenida

[31] ATMTSS. Causas. Leg. 273. Nº 4.477. Causa 901/1938 y AHPCO. Prisión Provincial. Leg. 8.331. Nº 55.
[32] ATMTSS. Sumarios. Leg. 388. Nº 14.824. Causa 2.934/1940.
[33] ATMTSS. Causas. Leg. 818. Nº 11.557. Causa 1.225/1946.
[34] ATMTSS. Sumarios. Leg. 52. Nº 2.057. Causa 35.218/1939.

en la Prisión Provincial desde mayo de 1939, no siendo liberada hasta un año y medio después, en diciembre de 1940, pese a que su sumario fue sobreseído.

Carmen Gallego Fernández y **Rosario Navarro Sualis** fueron procesadas en la que quizás sea la causa más destacada y voluminosa contra la resistencia guerrillera antifranquista, la **260/1951**[35], que con la sumaria principal y las más de 95 causas acumuladas (que en su momento son sobreseídas provisionalmente contra autores desconocidos o rebeldes y que ahora se reabren para atribuir los hechos a autores ahora detenidos, fallecidos en encuentro con la Guardia Civil o finalmente fusilados por la causa principal), supera las 6.000 páginas, con 376 registros personales y datos de 37 fallecidos. No tenemos constancia de que esta causa se haya descrito en su totalidad por la cantidad de personas detenidas, el elevado volumen de documentación que contiene en su tramitación (con la causa principal y las acumuladas) y la complejidad de su análisis documental.

La macrocausa 260 se instruye en Sevilla por el juez militar Fructuoso Delgado Hernández contra numerosos vecinos de Córdoba y de otras provincias, y concluye con condenas de prisión y la ejecución en las tapias del cementerio de Sevilla en enero y marzo de 1953 de varios guerrilleros cordobeses, vecinos de Hinojosa del Duque y Villaviciosa de Córdoba, afiliados a CNT y PCE: Hilario José Martínez Aranda "*Godoy del Pueblo*", Dionisio Habas Rodríguez "*Ventura Durruti*", Miguel García Vázquez "*Botas Finas*", Félix Ricardo García Arellano "*Zoilo*" y Manuel Doroteo Durán Gordillo "*Ferreras*", por lo que por su interés se ha incluido en el trabajo que se lleva a cabo, pese a que la causa principal se instruye en Sevilla.

Carmen, de 24 años, natural y vecina de Guadalcanal, de profesión sus labores, será condenada el 12 de diciembre de 1952 en consejo celebrado en Sevilla a 2 años por auxilio a la guerrilla, y pasa por la Prisión Provincial de Sevilla. **Rosario**, de 55 años, natural y vecina de Constantina, será condenada como la anterior en Sevilla el 12 de diciembre de 1952 a 2 años por el mismo delito, y también pasa por la Prisión Provincial de Sevilla.

Tres mujeres naturales de la provincia de Sevilla: **Josefa García Rodríguez**, de 26 años, de Écija; **María Jesús Sánchez Quesada**, de 27, de Aguadulce; y **Encarnación Poley Jiménez**, de 64, de Écija, serán procesadas en 1949[36] por omisión de denuncia de la visita de una partida de guerrilleros a la casa de prostitución de Belmez donde trabajaban, siendo finalmente sobreseído el sumario por el auditor en mayo de 1950. **Encarnación Poley** ya había sido procesada en 1941 en otro sumario por rebelión[37], que también sería sobreseído por el auditor en enero de ese año.

[35] ATMTSS. Causas. Leg. 804. Nº 11.403. Causa 260/1951.
[36] ATMTSS. Causas. Leg. 674. Nº 9.754. Causa 689/1949.
[37] ATMTSS. Sumarios. Leg. 508. Nº 17.684. Causa 4.115/1941.

4.- Anexo. Tabla de mujeres sevillanas procesadas en Córdoba.

En la siguiente tabla se incorpora la relación de mujeres sevillanas procesadas en Córdoba que se han localizado y descrito en este artículo, con una selección de 13 campos fundamentales para su identificación sobre el total de los 62 campos del análisis documental de personas procesadas y de series documentales que se realiza, campos que se pueden consultar en detalle en el trabajo ya citado con anterioridad[38].

Se han utilizado las siguientes abreviaturas: sin datos, cuando no consta la información (s/d); y en el campo de tipología de la resolución que cierra el expediente (Tipo):

- S. Cuando el trámite se suspende, es sobreseído o declarado sin responsabilidad.
- A. Absolución por sentencia de consejo de guerra.
- MP. Muerte en prisión.
- BG. Ejecución sin juicio, por Bando de Guerra.
- CPx. Condena de prisión en años.
- CPx m. Condena de prisión en meses.

En la tabla 2 se reflejan 31 registros personales principales, los de mayor entidad de contenido en relación con la resolución del trámite, aunque de algunas mujeres disponemos de más información, contenida en registros secundarios, correspondientes a otras fuentes que les afectan y que no se reflejan para no duplicar las entradas de la descripción; sería el caso de mujeres con más de un procedimiento judicial abierto, con expediente procesal de su ingreso en prisión o su registro en libro de cementerio, por ejemplo.

Para concluir, es preciso tener en cuenta que por supuesto se trata de una muestra provisional, del estado actual de la investigación, y que con toda seguridad se irá incrementando por la proximidad geográfica entre ambas provincias (Sevilla y Córdoba) y la estrecha relación que se ha detectado entre ambas.

[38] GUIJARRO GONZÁLEZ, J. (2021). *Los consejos de guerra de Córdoba. Nuevo avance*… P. 11 a 13.

Tabla 2. **Mujeres naturales o vecinas de Sevilla procesadas en Córdoba por la justicia militar franquista (1936-1951)**												
Apellido 1	**Apellido 2**	**Nombre**	**Edad**	**Profesión**	**Nacimiento**	**Vecindad**	**Acusación**	**Inicio**	**Fin**	**Resolución**	**Fecha**	**Tipo**
Alonso	Marchena	Ángeles	35	Prostitución	Sevilla	Palma del Río	Muerte	1936	1936	Córdoba	31/10/1936	BG
Álvarez	Domínguez	Dolores	54	Comercio	Herrera	Bujalance	Excitación	1939	1940	Córdoba	02/04/1940	CP6
Álvarez	Jiménez	Josefa[39]	30	Sus labores	Badolatosa	Puente Genil	Corrupción de menores	1945	1947	Córdoba	16/08/1947	S
Barca	Barca	Dolores[40]	18	Sus labores	El Rubio	Córdoba	Gubernativo	1936	1936	Córdoba	15/10/1936	CP2 m
Dorado	González	Concepción[41]	22	Sus labores	Casariche	Córdoba	Lesiones	1938	1938	Córdoba	18/06/1938	S
Fernández	Márquez	Rosario[42]	26	Asistenta	Écija	Écija	Hurto	1938	1938	Córdoba	12/11/1938	S
Gallego	Fernández	Carmen	24	Sus labores	Guadalcanal	Guadalcanal	Auxilio malhechores	1951	1953	Sevilla	12/12/1952	CP2
García	Magnieto	Gloria	25	Sus labores	Écija	Cerro Muriano	Rebelión	1939	1948	Auditor	25/09/1943	CP6 m
García	Rodríguez	Josefa	26	Prostitución	Écija	Belmez	Omisión de denuncia	1949	1950	Auditor	01/05/1950	S
García	Salguero	Sacramento	25	Sus labores	Pruna	Morón de la Frontera	Rebelión	1938	1946	Córdoba	29/02/1940	S
González	Izquierdo	Dolores	25	Sus labores	La Puebla de los Infantes	Posadas	Auxilio	1939	1954	Córdoba	23/01/1941	CP20
González	Romero	Julia[43]	24	Artista	Jerez de la Frontera	Sevilla	Rebelión	1938	1938	Córdoba	23/12/1938	S
González	Zarza	Carmen[44]	48	Sus labores	Estepa	s/d	Muerte	1941	1944	Córdoba	08/06/1943	MP
Herrero	Muñoz	Antonia	30	Costurera	Martos	Sevilla	Rebelión	1946	1965	Córdoba	19/01/1949	CP30
Higinio	Toledo	María	38	Sus labores	Carmona	Villa del Río	Rebelión	1939	1944	Auditor	03/08/1940	S

[39] AHPCO. Prisión Provincial. Leg. 8.318. Nº 41.
[40] AHPCO. Prisión Provincial. Leg. 8.318. Nº 124.
[41] AHPCO. Prisión Provincial. Leg. 8.330. Nº 36.
[42] AHPCO. Prisión Provincial. Leg. 8.331. Nº 176.
[43] AHPCO. Prisión Provincial. Leg. 8.331. Nº 57.
[44] AMCO. Libros de cementerios. L. 6.070.

León	López	Ana[45]	42	Sus labores	Peñaflor	Córdoba	Gubernativo	1937	1938	Córdoba	12/04/1938	S
López	Ramos	Rosario[46]	s/d	Ferroviaria	Lebrija	Cerro Muriano	Rebelión	1939	1943	Auditor	12/12/1942	S
Menacho	López	María[47]	33	Sus labores	Grazalema	Carmona	Rebelión	1937	1941	Córdoba	20/08/1937	A
Montero	Chaves	María Antonia[48]	24	Sus labores	Las Navas de la Concepción	Las Navas de la Concepción	Gubernativo	1937	1938	Córdoba	16/05/1938	S
Murillo	Valencia	Concepción[49]	22	Asistenta	Sevilla	Sevilla	Gubernativo	1938	1938	Córdoba	28/03/1938	S
Navarro	Sualis	Rosario	55	Sus labores	Constantina	Constantina	Auxilio malhechores	1951	1953	Sevilla	12/12/1952	CP2
Ortega	Bajo	María[50]	69	Sus labores	Las Navas de la Concepción	Hornachuelos	Gubernativo	1937	1937	Córdoba	16/02/1937	S
Pérez	Bravo	María[51]	23	Sus labores	Sevilla	Córdoba	Gubernativo	1936	1936	Córdoba	18/10/1936	S
Pérez	Hernández	Ana[52]	45	Casera	Sevilla	Córdoba	Lesiones	1940	1941	Auditor	28/02/1941	S
Pérez	Mateos	María[53]	24	Sus labores	Las Navas de la Concepción	Las Navas de la Concepción	Gubernativo	1937	1938	Córdoba	16/05/1938	S
Poley	Jiménez	Encarnación	55	Prostitución	Écija	Belmez	Rebelión	1939	1943	Auditor	08/01/1941	S
Quirós	García	María Jesús[54]	51	Sus labores	Estepa	Puente Genil	Rebelión	1938	1941	Detenido gubernativo	11/05/1938	S
Rodríguez	Galán	Águeda[55]	20	Sus labores	Villalba del Alcor	Morón de la Frontera	Gubernativo	1937	1937	Córdoba	16/04/1937	S
Rodríguez	Pancho	Natividad[56]	53	Sus labores	Rociana	Sevilla	Gubernativo	1938	1938	Córdoba	28/03/1938	S

[45] AHPCO. Prisión Provincial. Leg. 8.328. Nº 90.
[46] ATMTSS. Sumarios. Leg. 616. Nº 19.942. Causa 34.550/1939.
[47] ATMTSS. Causas. Leg. 86. Nº 1.486. Causa 125/1937.
[48] AHPCO. Prisión Provincial. Leg. 8.330. Nº 113.
[49] AHPCO. Prisión Provincial. Leg. 8.328. Nº 184.
[50] AHPCO. Prisión Provincial. Leg. 8.324. Nº 13.
[51] AHPCO. Prisión Provincial. Leg. 8.318. Nº 31.
[52] ATMTSS. Previas. Leg. 10. Nº 471. Previas 458/1940.
[53] AHPCO. Prisión Provincial. Leg. 8.330. Nº 121.
[54] ATMTSS. Causas. Leg. 79. Nº 1.265. Causa 345/1938.
[55] AHPCO. Prisión Provincial. Leg. 8.322. Nº 107.
[56] AHPCO. Prisión Provincial. Leg. 8.328. Nº 131.

Romero	Martín	Ana[57]	67	Comercio	Vejer de la Frontera	Sevilla	Gubernativo	1938	1938	Córdoba	13/03/1938	S
Sánchez	Quesada	María Jesús[58]	27	Prostitución	Aguadulce	Belmez	Omisión de denuncia	1949	1950	Auditor	01/05/1950	S

CC BY NC SA

[57] AHPCO. Prisión Provincial. Leg. 8.328. Nº 123.
[58] ATMTSS. Causas. Leg. 674. Nº 9.754. Causa 689/1949.